6794

UNIVERSIDAD D SEVILLA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA URUGUAY

ACUERDO

entre

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)

y

LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (ESPAÑA)

PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Exp.: 060180-0018888-20

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Rodrigo Arim Ihlenfeld, en calidad de rector de la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, con domicilio en Av. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, Uruguay, actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con su Ley Orgánica 12549, del 29 de octubre de 1958, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, Álvaro Rico, según resolución 1008/2020 de fecha 27 de octubre de 2020.

De otra, Sr. D. MIGUEL ÁNGEL CASTRO ARROYO, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, nombrado en virtud de Decreto 198/2020 de 1 de diciembre de la Junta de Andalucía, y cuya representación legal ostenta, según dispone el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como el art. 20 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre, modificado por Decreto 55/2017, de 11 de abril.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito

EXPONEN

I. Que es deseo de las partes enriquecer sus programas de estudios e investigación e intensificar y expandir las relaciones entre ambas universidades. Para el cumplimiento de referido objetivo las partes desean promover el intercambio de estudiantes entre ambas universidades.

II. Que se amparan en el convenio marco de colaboración suscrito en fecha 22 de marzo de 2019 que tiene entre sus objetivos el intercambio de estudiantes que se instrumentaliza en este acuerdo.

III. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas.

UNIVERSIDAD D SEVILLA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA URUGUAY

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Del objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración entre la Universidad de la República (Udelar) y la Universidad de Sevilla para potenciar el intercambio de estudiantes.

SEGUNDA: De las condiciones del intercambio de estudiantes

A. En el marco de este acuerdo de intercambio el término "universidad de origen" se entenderá como la institución en donde el estudiante está regularmente matriculado y como "universidad de acogida" se entenderá aquella institución que ha aceptado recibir estudiantes de la universidad de origen por un período de estudios en régimen de estudiante de intercambio.

B. El objeto del intercambio de estudiantes será permitir que estudiantes cursen estudios en la universidad de acogida pero sin el propósito de obtener un título académico en la misma. Las asignaturas cursadas y aprobadas en la universidad de acogida podrán ser reconocidas académicamente en la universidad de origen del estudiante en cuestión. Será responsabilidad de cada estudiante participante en el programa de intercambio y de su universidad de origen establecer los términos del reconocimiento académico de acuerdo con la normativa que le sea aplicable. En este sentido, el estudiante de intercambio no podrá convertirse en un estudiante de la universidad de acogida, ni podrá optar a obtener un diploma o cualquier otro reconocimiento académico de la misma.

C. Ambas instituciones acuerdan aceptar un máximo de dos estudiantes por año salvo acuerdo expreso en contrario. El número final de estudiantes de intercambio, el período de intercambio y las áreas de estudios afectadas se especificará en documento específico que podrá modificarse anualmente según los intereses de las partes. Se procurará mantener un equilibrio numérico en el intercambio de estudiantes.

D. El año académico en la Universidad de Sevilla abarca los meses de septiembre a febrero, en el primer semestre, y de marzo a julio en el segundo semestre. El año académico de la Universidad de la República se extiende desde marzo a julio y de agosto/septiembre a diciembre.

E. La universidad de acogida se reserva el derecho de admisión a los estudiantes de intercambio en cursos de extensión universitaria, títulos propios de la carreras de grado o Máster.

F. La universidad de origen remitirá a la universidad de acogida la propuesta de programa de estudios de sus estudiantes antes que los mismos se inscriban en la universidad de acogida y no más tarde que un mes antes de que

comience el período de intercambio.

G. Ambas instituciones acuerdan remitir a la otra y a los estudiantes participantes una certificación académica conteniendo las asignaturas cursadas, carga lectiva en créditos y calificaciones. Las sucesivas certificaciones académicas que pudieran solicitarse se expedirán previo pago de los precios públicos reglamentarios, en caso de que correspondiere.

H. El período de estudios será como máximo de un curso académico completo y no más de un año.

I. Las partes acuerdan intercambiarse regular y puntualmente sus respectivos boletines y cualquier otra información sobre cursos, programas y matriculaciones.

J. Los participantes en el intercambio estarán sometidos a las mismas normas generales que los demás estudiantes de la universidad de acogida.

TERCERA: Gastos y responsabilidades de los estudiantes

K. El estudiante de intercambio será responsable de las siguientes obligaciones:

- ✓ Regresar a su universidad de origen una vez finalizado el período de intercambio, a menos que dicho período sea ampliado.
- ✓ Sufragar los gastos extraordinarios que requiera la ejecución del programa.
- ✓ Sufragar los gastos de desplazamiento desde y hacia su universidad de origen.
- ✓ Sufragar los gastos de alojamiento y comidas incluyendo tasas, cuando corresponda.
- ✓ Suscribir un seguro médico y de accidentes.
- ✓ Compra de libros, vestimenta, y cualquier otro gasto diario.
- ✓ Costearse los trámites para la obtención del pasaporte y visa.
- ✓ Abono de cualquier otra deuda contraída en el transcurso del intercambio.

L. Las partes requerirán a los estudiantes participantes que se matriculen y sufraguen las tasas académicas (si las hubiera) en su universidad de origen. La universidad de acogida no cobrará cuota alguna (si correspondiera) ni siquiera por impresos de tramitación.

M. Los participantes deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener

el visado de estudiantes en el país de acogida.

N. La universidad de acogida acepta prestar asistencia en la búsqueda de alojamiento en las residencias del Campus o fuera de él, cuando fuera necesario.

O. Todos los estudiantes que participen en el intercambio deberán suscribir un seguro médico y de accidentes además de probar fehacientemente en la universidad de acogida que dicho seguro cubrirá los gastos de asistencia sanitaria y accidentes que se produzcan durante el período de intercambio bajo una cobertura mínima, todo ello antes de matricularse en los cursos correspondientes. En el supuesto que el estudiante no pudiera presentar dicha prueba, se le requerirá para que contrate y sufrague un seguro médico y de accidentes, todo ello teniendo en cuenta que ninguna de las universidades de acogida está obligada ni capacitada para cubrir este tipo de cobertura.

CUARTA: Relaciones entre las universidades

P. Las partes no se intercambiarán ningún tipo de compensación económica, indemnización, reembolso de gastos o participación en las tasas o ganancias, que se originen en el desarrollo del intercambio.

Q. La colaboración establecida en el presente acuerdo entre las partes no supone ningún tipo de asociación o dependencia entre las mismas, por lo que ninguna de las partes será considerada, ni se identificará a sí misma, como socia o agente de la otra. Ni la Universidad de Sevilla ni la Universidad de la República serán responsables de los actos de la otra entidad, ni deberá considerarse responsable de los actos de los estudiantes participantes en el intercambio.

R. Las partes acuerdan que ninguna persona será excluida como participante en el intercambio bajo los términos establecidos en el presente convenio por razones de raza, color, nacionalidad, origen, sexo o creencia.

S. Las partes sólo podrán cambiar o modificar los términos de este acuerdo mediante acuerdo expreso suscrito por las partes.

QUINTA: Duración del acuerdo

El presente acuerdo estará vigente durante un período de cuatro años. Las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, a menos que cualquiera de las universidades participantes denuncie el presente acuerdo mediante notificación fehaciente con tres meses de antelación como mínimo.

En todo caso, si cualquiera de las partes deseara en cualquier momento dar por finalizado el presente acuerdo deberá notificar la rescisión del mismo al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista. En este caso, cada institución se

intercambiará un informe indicando los desequilibrios entre el número de estudiantes que pudieran darse así como cualquier otro problema o materia pendiente. Si una de las partes deseara equilibrar el número de estudiantes antes de la terminación del convenio, la otra parte hará los esfuerzos necesarios para modificar o extender de mutuo acuerdo el plazo estipulado para la terminación del mismo. La expiración del presente acuerdo no afectará a los estudiantes que en ese momento estén participando del presente convenio.

SEXTA: Coordinación y administración

Cada una de las partes de este acuerdo nombrará a un responsable que deberá coordinar y administrar el intercambio, así como realizar su seguimiento.

Por la Universidad de la República, será designado un Coordinador Académico que asumirá las funciones de coordinador de intercambio.

Por la Universidad de Sevilla, este papel será asumido por el director de programas de movilidad o por la persona que asuma esta responsabilidad.

SÉPTIMA: Datos personales

Ambas instituciones acuerdan asegurar que toda la información relativa a los estudiantes y datos personales relacionados con el intercambio se almacenará de forma segura y confidencial. Además se comprometen a no utilizar o ceder dicha información para cualquier otro propósito que no sea la ejecución del intercambio de estudiantes. Ambas universidades confirman conocer que los datos personales relacionados con los estudiantes participantes y facilitados por las universidades de origen sólo serán tratados por la universidad de acogida siguiendo las indicaciones del presente acuerdo o cualquier otra instrucción de la universidad de origen. Las partes acuerdan que implantarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger cualquier acceso no autorizado o ilegal, pérdidas accidentales, destrucciones y daños de los datos personales.

El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio será el previsto en, lo que afecte a cada una de ellas, las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en su caso a la normativa específica aplicable a cada parte.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio deberán aplicar a los tratamientos de datos personales que en su caso se realizaran en ejecución del presente Convenio los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas en el tratamiento que se haga de sus datos personales.

UNIVERSIDAD D SEVILLA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA URUGUAY

Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las partes y de la información, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio; dicha obligación se extenderá indefinidamente aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o de que, en su caso, dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

OCTAVA: De la jurisdicción

Las partes intervinientes acuerdan (con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles) que toda controversia, discrepancia, conflicto o litigio que no se resuelva de manera amigable y que se derive de la interpretación y cumplimiento de este convenio, se resolverá definitivamente mediante arbitraje por el o los árbitros que las partes designen de mutuo acuerdo. Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

NOVENA: De la colaboración entre los firmantes

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados.

Universidad de la República

Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales

Álvaro Rico

Fecha: 23 ABR 2021

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Universidad de Sevilla

Rector Magnífico

Miguel Ángel Castro Arroyo

Fecha: 30 AGO 2021

SIGILLUM UNIVERSITATIS LITTERARIAE HISPALENSIS